



**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, APROBADO POR RESOLUCIÓN RESFC-2021-220-APN-DI#INAES.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de **COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA** continúa funcionando la COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA. para la provisión de servicios eléctricos, obras, servicios públicos, asistenciales, vivienda y consumo que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y por la legislación vigente en materia de cooperativas.

ARTICULO 2º: El radio de acción de la Cooperativa será la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otras localidades fuera y dentro del Partido, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

ARTICULO 3º: El domicilio legal de la Cooperativa será en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras diez asociados estén dispuestos a continuarla, salvo los casos previstos en la Ley 20.337. Si se disolviera, su liquidación se operará conforme lo establecido por este Estatuto y en la legislación cooperativa vigente.

CAPITULO II

DEL OBJETO

ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla, pudiendo interconectar sus instalaciones con sistemas oficiales, nacionales, provinciales, municipales, cooperativos o mixtos. b) Promover la generación, producción, captación y distribución de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación del servicio público de electricidad, con el alcance establecido en la Ley Nacional 26.190 y sus modificatorias o la que un futuro la sustituya o reemplace, como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos de bajo consumo, en forma directa o asociadas a terceros. c) Promover e incentivar la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, con arreglo a lo normado





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

en la Ley 27.424 y/o la norma que un futuro la sustituya o reemplace. d) Prestar otros servicios como aguas corrientes, recolección de líquidos cloacales, provisión y prestación del servicio de gas en sus distintos tipos, proveer de redes de gas y/o conexiones para su distribución conforme a las normas que para cada servicio dicten los respectivos organismos de aplicación, pudiendo interconectar sus instalaciones con sistemas oficiales, nacionales, provinciales, municipales, cooperativos o mixtos; proveer la prestación del servicio de telefonía fija y móvil en sus distintos tipos y telecomunicaciones en general, transporte de datos, imagen y voz, cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada, a prestarse dentro o fuera del territorio nacional, conforme a las normas que para cada servicio dicten los respectivos organismos de aplicación; construcción de obras en general y pavimentación, recolección y tratamiento de residuos sólidos urbanos y especiales, proveer servicio de internet, televisión por cable y/o por aire, proveer servicio de monitoreo de alarmas y cámaras de vigilancia; proveer servicio de conservación de la red vial de tierra y todo otro servicio y obras que promuevan el bienestar de los asociados y la comunidad. e) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, así como artefactos y artículos de uso doméstico y para el hogar, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros. Otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. f) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por Administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifique en el reglamento respectivo. g) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. h) Ejecutar por Administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. i) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. j) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda brindándole los servicios técnicos y asistencia jurídica necesarios. k) Proveer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, ambulancia de traslado, servicios médicos en general de baja, mediana y alta complejidad, servicio de sepelio, inhumación, cremación, nichos y otros, prestándolos con medios propios y/o de terceros y/o asociada a terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente. Dichos servicios en ningún caso podrán ser prestados bajo el sistema mutuo. l) Contratar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora. m) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la Cooperativa, promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo. La Cooperativa podrá efectuar contrataciones con terceros para el cumplimiento de su objeto social, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

ARTICULO 6º: De los servicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2º inciso 10) de la Ley 20.337 y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. La prestación de servicios a no asociados se hará una vez satisfechas las





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

necesidades de los asociados o simultáneamente a condición de que no incida en su perjuicio. No obstante ello: a) Regirán para los no asociados las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones del Consejo de Administración aplicables a las prestaciones de los servicios para los asociados, sin perjuicio de los recargos y tarifas diferenciales que el Consejo de Administración pudiere establecer, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los establecidos para los asociados. b) Los no asociados deberán abonar los importes que por habilitación de servicios, derechos de conexión u otros conceptos similares estableciera el Consejo de Administración, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los establecidos para los asociados. c) Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por la Ley 20.337, se destinarán a una cuenta especial de reserva.

ARTICULO 7º: Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar por sí o por terceros toda clase de construcciones e instalaciones.

ARTICULO 8º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por las autoridades de aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO 9º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico público o privado conforme lo dispone el artículo 5º) y 19º) de la Ley 20.337 para realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo quinto. ARTICULO 10º: La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales, de nacionalidad o de razas.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona humana mayor de 18 años de edad o jurídica que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea persona jurídica deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cuál es la persona que ejercerá directamente los derechos del asociado en su nombre. Si el asociado





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

fuere una sociedad comercial, asociación civil, simple asociación, fundación, cooperativa, mutual, consorcio de propiedad horizontal, etc. presentará a la Cooperativa el Acta Constitutiva, Estatuto Social y última designación de autoridades, debiendo mantener actualizada dicha información en cada período de renovación de autoridades. Sin perjuicio de lo expuesto, en lo pertinente, serán aplicables las disposiciones del Título I y II del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 12º: La suscripción de acciones lleva en sí implícita la condición de aceptar por el asociado, sin reserva, este Estatuto y someterse a los Reglamentos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 13º: Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.

ARTICULO 14º: Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social en la forma determinada en el artículo 17º) para adquirir la calidad de asociado; pero el Consejo de Administración podrá exigir a los asociados la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicios que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos que se dictaren, acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa. f) Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tenga por convenientes al interés social. g) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener al menos un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha del cierre del ejercicio y hallarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. h) Participar en las asambleas electorales con su voto y los Delegados concurrir y participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto. También es un deber de los Delegados, concurrir y participar en las reuniones convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente del Cuerpo de Delegados. i) Ser elector y ser elegido para el cargo de Delegado, debiendo contar con una antigüedad no inferior a seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio. j) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto. k) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; solicitar al Síndico información sobre las constancias de los libros. l) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.

ARTICULO 15º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique



**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

moral o materialmente a la Cooperativa o a sus autoridades. Se le iniciará un proceso sumarísimo en el que se le indicará la infracción o infracciones que se le imputan, de las mismas se le correrá traslado por el término de cinco días a fin de que efectúe el descargo que estime corresponder y ofrezca prueba. De tratarse de prueba documental se deberá acompañar con el escrito de descargo o indicar en qué dependencia o archivo se encuentran, la restante deberá ser producida en el plazo de diez días posteriores a que se disponga la apertura a prueba. Vencido dicho plazo, el Consejo de Administración se expedirá. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se establecen en días hábiles. En cualquiera de los plazos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria o ante la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de la fehaciente notificación de la medida, en el mismo acto de deducirse el recurso podrá fundar el mismo. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10 por ciento de los asociados como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 52º) del Estatuto. En el caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 16º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un peso (\$ 1.-) cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que media entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la Asamblea.

ARTICULO 17º: Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 18º: La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponde suscribir e integrar y su incrementación, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16º) teniendo en cuenta en ambos casos alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27º) de la Ley 20.337. Para el cumplimiento del objeto social o de obras relacionadas con otros servicios que demande considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los asociados la celebración de los contratos pertinentes y la documentación que corresponda.





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

ARTICULO 19º: Las acciones serán registradas en el Libro de Registro de Asociados y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y de fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.

ARTICULO 20º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de suscripción en el Registro de los Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 21º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviera con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de 60 días corridos se producirá a la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de educación y capacitación cooperativa. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida. La mora importará la suspensión de los derechos sociales.

ARTICULO 22º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado realizada de oficio o a petición de parte puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con ella.

ARTICULO 23º: El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten después de cinco años de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por escrito, orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo 34º). El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo y aún cuando se hubieran agotado las mencionadas disponibilidades, si hubiere necesidad económica manifiesta u otras causales que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor.

ARTICULO 24º: Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento (5%) del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado. Las que quedaran pendientes de reembolso serán atendidas en ejercicios siguientes por orden de antigüedad y devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a 30 días.

ARTICULO 25º: El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonarán en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.



**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

ARTICULO 26º: En caso de extravíos o desaparición de cuotas sociales, por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicado de los mismos, previa las investigaciones y trámites que estime necesarios.

ARTICULO 27º: En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.

ARTICULO 28º: Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que haya suscripto o integrado.

CAPITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 29º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en la Sección 7º, Capítulo V, Título IV, Libro I del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 30º: Además de los libros prescriptos por el artículo 322º del Código Civil y Comercial de la Nación, se llevarán los siguientes libros: a) Registro de asociados; b) Actas de Asambleas; c) Acta de reuniones del Consejo de Administración; d) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38º) de la Ley 20.337.

ARTICULO 31º: Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estados y demás cuadros, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 32º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa en grado superior o institución especializada a la que se hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 33º: Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros anexos juntamente con la Memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea también remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días.



**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA

ARTICULO 34º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento a Reserva Legal. b) El cinco por ciento al fondo de Acción Asistencial y Laboral o para el estímulo del personal. c) El cinco por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. d) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos. Tendrán derecho a percibir la distribución del excedente todas aquellas cuotas sociales en proporción al tiempo en que fueron integradas. e) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado en la sección Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos y Asistenciales y Vivienda, en proporción al capital aportado en la Sección Crédito y proporción al consumo hecho por cada asociado en la Sección Consumo. Con el importe que le corresponde y hasta tanto la Cooperativa no cancele las deudas contraídas por las inversiones realizadas en usina, redes y demás rubros que explote, les serán integradas en primer término las cuotas sociales suscriptas, el remanente si lo hubiere se integrará en cuotas sociales. Las fracciones que, no alcanzaron a integrar una cuota social serán acreditadas a una cuenta especial para aplicarse a la suscripción de nuevas cuotas sociales integrables con intereses y retornos futuros.

ARTICULO 35º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdida. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrá distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 36º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales, pero hasta que la Cooperativa alcance a tener un capital integrado del noventa por ciento (90%) de su capital suscripto, los retornos se distribuirán en cuotas sociales.

ARTICULO 37º: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITO Y GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 38º: Tipos. Las Asambleas serán divididas en dos categorías: Electorales de Distrito y Generales y éstas a su vez en Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de Ejercicio y tendrá por objeto considerar los documentos exigidos por el artículo 41º) de la Ley 20.337, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

Síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79° inc. 2) de la Ley 20.337, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga al diez (10) por ciento del total que reúna las condiciones establecidas en el artículo 11° del Estatuto. En caso de dudas sobre la autenticidad de las firmas que avalen el pedido de Asamblea Extraordinaria el Consejo de Administración podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La Asamblea Extraordinaria se celebrará en el plazo de 60 días de recibida la solicitud y el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 39°: Convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de realización y la Asamblea Electoral de Distrito, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará la fecha, hora y lugar de realización y el carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y el órgano local competente acompañando en su caso la documentación a considerar en la misma. Dichos documentos y el padrón de asociados serán expuestos a la vista y disposición de los asociados en todos los locales de la Cooperativa. Las mismas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará con los presentes, cualquiera sea su número y sus decisiones serán de plena validez. Los Asociados serán convocados a las Asambleas Electorales de Distrito por avisos en medios de comunicación radial, gráfica, televisiva y digital de la ciudad de Bolívar, haciéndoles conocer la convocatoria, con el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la Asamblea. Los Asociados Delegados Titulares serán convocados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por escrito mediante nota personalizada dirigida a cada uno de ellos y por avisos en medios de comunicación radiales, gráficos, televisivos y digitales de la ciudad de Bolívar, haciéndoles conocer la convocatoria, con el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la Asamblea. No se convocarán a los Delegados Suplentes, a menos que los Delegados Titulares hayan presentado, previo a la Asamblea y con un plazo no inferior a cinco (5) días a la realización de la misma y por escrito con su firma certificada, su renuncia o licencia transitoria. El Consejo de Administración designará el reemplazo por el suplente del bloque de la mayoría o de las minorías, según corresponda, siguiendo el orden de ubicación que tuvieron en la lista. En caso de renuncia, el reemplazo será definitivo y en caso de licencia, el reemplazo será transitorio mientras dure la licencia.

ARTICULO 40°: Asambleas Electorales de Distrito: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley 20.377, las Asambleas Electorales de Distrito se realizarán a los efectos de elegir en forma proporcional Delegados por Distrito, que representarán a los asociados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Se elegirá un Delegado Titular por cada cuatrocientos (400) asociados o fracción no menor a doscientos (200) y el 50% de Delegados Suplentes por cada Distrito, utilizando la misma proporción que para elegir los titulares. Los Delegados Titulares y Suplentes durarán en sus cargos hasta la siguiente



**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA

Asamblea Ordinaria para cuya constitución deberá procederse a una nueva elección de Delegados en la forma establecida en este Estatuto. Tanto los Delegados Titulares como los Suplentes podrán ser reelectos.

ARTICULO 41º: Distritos Electorales: A los efectos de la realización de las Asambleas Electorales de Distrito, el área geográfica que la Cooperativa abarca con sus servicios, se distribuirá en siete Distritos Electorales, a saber: a) Distrito Electoral N° 1: Comprende a los asociados de la ciudad de San Carlos de Bolívar domiciliados en el cuadrante delimitado por la Av. San Martín (lado par inclusive) desde Av. Alte Brown (lado par inclusive) hasta Av. Centenario (lado par inclusive) y los asociados domiciliados entre Av. Pedro Vignau desde Av. Centenario (lado par inclusive) hasta Av. Alte. Brown (lado par inclusive). Y los asociados domiciliados en los Barrios Anteo Gasparri, Cooperativa, Liga de Amas de Casa, Pro Casa, María del Carmen, Vivanco, Villa Pompeya, Fortín San Carlos, El Recuerdo, La Portada y todos aquellos domiciliados en las inmediaciones de dichos barrios aunque carezcan de denominación específica y no formen parte de la zona rural. b) Distrito Electoral N° 2: Comprende a los asociados de la ciudad de San Carlos de Bolívar domiciliados en el cuadrante delimitado por la Av. San Martín (lado par inclusive) desde Av. Alte Brown (lado impar inclusive) hasta Av. 25 de Mayo y los asociados domiciliados entre Av. 9 de Julio (lado impar inclusive) desde Av. Alte. Brown (lado impar inclusive) hasta Av. 25 de Mayo. Y los asociados domiciliados en los Barrios Zorzales, Procrear, Villa Diamante y todos aquellos domiciliados en las inmediaciones de dichos barrios aunque carezcan de denominación específica y no formen parte de la zona rural. c) Distrito Electoral N° 3: Comprende a los asociados de la ciudad de San Carlos de Bolívar domiciliados en el cuadrante delimitado por la Av. San Martín (lado impar inclusive) desde Av. Lavalle (lado par inclusive) hasta Av. 3 de Febrero (lado par inclusive) y los asociados domiciliados entre Av. Juan Manuel de Rosas (lado par inclusive) desde Av. 3 de Febrero (lado par inclusive) hasta Av. Lavalle (lado par inclusive). Y los asociados domiciliados en los Barrios Palermo, Las Manzanitas, Latino, Casariego, Melitona, Solidaridad, Plan Federal y todos aquellos domiciliados en las inmediaciones de dichos barrios aunque carezcan de denominación específica y no formen parte de la zona rural. d) Distrito Electoral N° 4: Comprende a los asociados de la ciudad de San Carlos de Bolívar domiciliados en el cuadrante delimitado por la Av. San Martín (lado impar inclusive) desde Av. Lavalle (lado impar inclusive) hasta Av. 25 de Mayo y los asociados domiciliados entre Fabres García (lado par inclusive) desde Av. Lavalle (lado par inclusive) hasta Av. San Martín (lado impar inclusive). Y los asociados domiciliados en los Barrios San José, Santa Marta, Colombo, San Juan, Las Flores, Argentino, Alem y todos aquellos domiciliados en las inmediaciones de dichos barrios aunque carezcan de denominación específica y no formen parte de la zona rural. e) Distrito Electoral N° 5: Comprende a los asociados de la Zona Sub Urbana del Partido de la ciudad de Bolívar, comprendida por los Barrios Calfucurá, La Ganadera, Las Lomitas, Procrear, Los Tilos, Los Troncos, Jardín, Club Buenos Aires, El Rincón y todos aquellos domiciliados en las inmediaciones de dichos barrios aunque carezcan de denominación específica y no formen parte de la zona rural. f) Distrito Electoral N° 6: Comprende a los asociados domiciliados en los cuarteles II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII. g) Distrito Electoral N° 7: Comprende a los asociados de la localidad de Del Valle y Hale (Planta Urbana). El Consejo





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

de Administración podrá proponer a la Asamblea modificar la integración de cada uno de los distritos, crear nuevos o reducir su integración cuando el crecimiento de asociados en cada uno de ellos lo haga aconsejable y/o cuando por razones administrativas y de organización del acto eleccionario así lo justifique.

ARTICULO 42º: Procedimiento. Las elecciones primarias para la elección de Delegados se ajustarán a las siguientes normas: a) Convocatoria: El Consejo de Administración convocará dentro de los cuatro meses del cierre del Balance anual, a elecciones de Delegados y las mismas se realizarán de acuerdo a lo reglado en este Estatuto y/o en el Reglamento que a tal fin se dictare. b) Plazo: La convocatoria se efectuará con sesenta (60) días de anticipación por lo menos, indicando el número de Delegados a elegir por cada Asamblea y los lugares donde éstas se realizarán y efectuándose la comunicación pertinente al órgano de aplicación y contralor. c) Padrón: A los fines de la elección de los Delegados, se confeccionarán los padrones de asociados que se encuentren en condiciones de votar en los distintos distritos. Los padrones contendrán los siguientes datos: apellido y nombres, domicilio y número de documento de identidad. Los padrones se cerrarán con los asociados inscriptos al cierre del Balance anual. d) Presentación de Listas. Las listas deberán ser presentadas en formularios que al efecto proporcionará el Consejo de Administración y hasta veinte (20) días corridos antes de la realización de las Asambleas Electorales de Distrito. Las listas deberán ser avaladas por diez (10) asociados empadronados en el Distrito, con firma certificada notarialmente, Policía, Registro Civil, Juez de Paz o por el Consejero Secretario del Consejo de Administración. Se considerará designado apoderado de la lista, quien figura en el primer lugar de la nómina, de candidatos titulares, sino se designare otro al efecto. e) Junta Electoral. Oficialización. El Consejo de Administración dispondrá la integración de una Junta Electoral que estará conformada por tres (3) asociados con una antigüedad no inferior a diez (10) años. Las listas presentadas serán controladas por la Junta Electoral a los efectos de determinar si las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el Estatuto Social. La Junta Electoral deberá expedirse en el plazo de tres (3) días hábiles si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias. De las observaciones se dará traslado a los apoderados por el plazo de tres (3) días hábiles a fin de que subsanen las irregularidades advertidas. Transcurrido el plazo acordado, la Junta Electoral deberá oficializar únicamente las listas que cumplan con las previsiones estatutarias y rechazar aquellas que no lo hagan, dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Si resultare oficializada una única lista, ya sea por rechazo de las restantes o por única presentación, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea Electoral del respectivo Distrito y proclamar sin más trámite, a los candidatos a Delegados de la única Lista Oficializada. En el caso de que las observaciones no resulten aceptadas por los apoderados, éstos podrán interponer Recursos de Apelación ante el Consejo de Administración, quien deberá considerar y resolver en forma irrecurrible el mismo, dentro del término de tres (3) días de recibido el recurso, oficializando dichas listas impugnadas o rechazándolas. Si hasta la expiración del plazo establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una lista que se considerará oficializada para su respectivo Distrito Electoral. f) En el caso de oficialización de más de una lista en alguno o en todos los Distritos, el acto electoral se





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

realizará en las sedes indicadas en la convocatoria y estará controlado por las autoridades que para cada Distrito designe el Consejo de Administración, quienes a su vez ejercerán funciones escrutadoras. g) Los apoderados de cada lista oficializada, podrán actuar como fiscales en el acto electoral. h) Considerárase incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral o Autoridades de Mesa con el candidato a Delegado Titular o Suplente. i) El Consejo de Administración designará las autoridades de mesa que presidirán cada una de las Asambleas Electorales de Distrito. Dicha designación recaerá en dos (2) asociados que deberán tener su domicilio en el distrito donde les corresponde ejercer la función de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Cuando un Distrito Electoral resultare de tal extensión que pudiere dificultar la participación de los asociados domiciliados o residentes en lugares distantes de la Asamblea Electoral, a los efectos de asegurar el ejercicio de los derechos electorales de los asociados y al solo efecto de la emisión del voto, a criterio del Consejo de Administración podrá dividir a cada Distrito Electoral en tantos circuitos como considere conveniente para el mejor desarrollo del acto eleccionario. Asimismo, a criterio del Consejo de Administración, podrán habilitarse mesas ambulatorias, trasladándose con sus autoridades de una localidad a otra dentro del mismo Distrito. j) Una vez clausurado el comicio, las autoridades que para cada local fueran designadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior procederán al escrutinio de los votos previo su recuento, considerando anulado el voto cuyo sobre contenga listas distintas. Cuando contenga más de un ejemplar de la misma lista, se computará como un solo voto. No se aceptarán las tachaduras, enmiendas o reemplazos de candidatos. k) El acto eleccionario concluirá a la hora estipulada en la convocatoria, la cual no podrá ser inferior a dos (2) horas de duración y en tal oportunidad las autoridades del comicio suscribirán un acta, consignando la hora de comienzo del acto electoral, el total de los votos emitidos y los obtenidos por cada una de las listas oficializadas. Una copia de dicha acta, se entregarán a los apoderados de cada lista que lo soliciten y el acta original, juntamente con las urnas y demás elementos de la elección, serán entregados a la Junta electoral, quien procederá acto continuo a proclamar los Delegados electos, ante los apoderados de las listas oficializadas y candidatos que se hallaren presentes. l) La elección de Delegados se realizará por el sistema de lista incompleta y por simple mayoría de votos, correspondiendo a la lista ganadora el setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados Titulares y Suplentes y el veinticinco por ciento (25%) a la primera minoría, siempre que ésta obtenga el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos. Los cargos serán adjudicados siguiendo el orden de postulación en las respectivas listas. En caso de que en el Distrito se hubiere presentado una sola lista o ninguna de las restantes alcance el mínimo determinado, la lista ganadora se adjudicará el total de Delegados Titulares y Suplentes. m) El Consejo de Administración procederá a extender a los Delegados electos y/o proclamados, las credenciales que los acrediten a los fines de integrar las Asambleas Generales. n) Los plazos a que se hace referencia en el presente artículo, contarán por días hábiles e inhábiles (corridos), excepto que expresamente se estableciera lo contrario y para el caso que un plazo venciere un día inhábil, el ocurrente podrá efectuar su presentación hasta el día hábil siguiente, dentro de las cuatro primeras horas del horario administrativo vigente en el local de la Cooperativa.





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

ARTICULO 43º: Condiciones para ser Delegado y Apoderado de listas: Se requiere ser mayor de edad; asociado a la Cooperativa con una antigüedad de seis (6) meses al cierre del Ejercicio a considerar; no tener deudas pendientes con la Entidad; no estar procesado por delitos contra la propiedad. No podrán ser delegados los empleados de la Cooperativa en relación de dependencia, los integrantes del Consejo de Administración, Síndico, Gerente, Concejales y funcionarios municipales.

ARTICULO 44º: Condiciones para ser Elector: Cada asociado podrá votar en la Asamblea Electoral de Distrito con la sola presentación del Documento Nacional de Identidad. Tendrá un solo voto cualquiera que fuere el número de cuotas sociales que posea y solo podrán ejercer el derecho de voto, los asociados que se encuentre habilitados a tal efecto en los padrones electorales que confeccionará el Consejo de Administración y exhibirá en su sede social treinta (30) días antes de la realización del acto eleccionario. Los mencionados padrones estarán integrados por aquellos asociados que, teniendo una antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de la asamblea, estén al día con el pago de los Servicios que presta la Cooperativa. Las personas jurídicas para poder ejercer el derecho de voto en las Asambleas Electorales de Distrito, deberán comunicar a la Junta Electoral con cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario la persona que la representará en el acto electoral a los fines de ser incluida en el padrón respectivo. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales de sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales deberán unificar su representación y para votar en las Asambleas distritales observar el mismo procedimiento arriba fijado para las personas jurídicas.

ARTICULO 45º: Para los casos no previstos en el presente Estatuto, o en las disposiciones reglamentarias que a los fines del acto electoral dicte el Consejo de Administración se aplicarán en forma supletoria y directa, según corresponda, las normas del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 46º: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se constituirán con Delegados electos en las Asambleas Electorales de Distrito dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio, para considerar los documentos mencionados en los artículos 32º y 33º) y además la elección de los Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de considerar los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria, será convocada conjuntamente con las Asambleas Electorales de Distrito y se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de aquellas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se integrarán con los Delegados electos en las Asambleas Electorales de Distrito, en las formas y condiciones que el presente Estatuto dispone. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán con la mitad más uno de los Delegados que acrediten tal condición o transcurrida una hora de la citación, sin lograr mayoría, se formará quórum con el número que se encuentre presente en ese momento en el local donde fueron citados. Antes de iniciarse las deliberaciones los Delegados deberán firmar el Libro de Asistencia, habilitado para tal fin y acreditar su condición con la credencial habilitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º) inc. m). Cada Delegado tendrá





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

derecho a un (1) voto. En todos los casos los Delegados suplentes reemplazarán a los Delegados de Distrito titulares, en la forma y en el orden que corresponda.

ARTICULO 47°: Reuniones de Delegados de Distrito: Los Delegados de Distrito titulares y suplentes, de cada Distrito, se reunirán en forma obligatoria una vez por trimestre, siendo convocados y presididos por el primer Delegado de la lista, una vez designados los integrantes del Consejo, a fin de analizar la marcha de la Cooperativa, evaluar las inquietudes de los asociados y usuarios y demás cuestiones de interés común. Cada Distrito llevará su Libro de Actas con constancia de los presentes y los temas tratados. Dicho libro será responsabilidad del primer Delegado o del siguiente en la lista, en caso de imposibilidad. Es obligación del Consejo de Administración, designar un integrante para asistir a las reuniones de Delegados de cada Distrito y brindar en ellas la información que se le requiera.

ARTICULO 48°: Elección de Miembros del Consejo de Administración, Órgano de Fiscalización y de los Suplentes: La elección se llevará a cabo por medio de votación secreta y por simple mayoría de votos, y observando el siguiente procedimiento: a) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea, podrá presentarse ante el Consejo de Administración por duplicado, la lista de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar otorgándose en ese acto una constancia de recepción. b) Cada lista será auspiciada por no menos de veinte asociados quienes a tales efectos firmarán la presentación de la lista junto con la constancia de la conformidad expresa de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos, si resultaran electos. c) Expirado el plazo de presentación de listas, y no se hubiera presentado lista alguna, el Consejo de Administración confeccionará una lista, la que deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. d) Las listas deberán contener la totalidad de los candidatos para ocupar todos los cargos a elegir. La presentación de las listas se realizará por nota dirigida al Presidente del Consejo de Administración, dentro del plazo indicado, debiendo cumplir con los recaudos establecidos en el Reglamento Electoral. e) Si alguno de los integrantes de la lista no cumpliera con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, el Consejo de Administración, en el plazo de dos (2) días de recibida, procederá a comunicar al apoderado de la lista las observaciones realizadas. De las observaciones se dará traslado a los apoderados por el plazo de dos (2) días a fin de que subsanen las irregularidades advertidas. f) En el desarrollo de la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración dará lectura de la integración de cada una de las listas, indicando además si se han cumplido con las formalidades exigidas por este Estatuto y el Reglamento Electoral, a efectos de su verificación y consideración por la Asamblea. Si alguno de los integrantes de la lista resultare impugnado por decisión de la Asamblea, el apoderado de la lista correspondiente podrá reemplazarlo por alguno de los candidatos suplentes que se deberán incluir obligatoriamente en la presentación de listas. Finalizada las impugnaciones y completadas las listas de forma que se ajusten a las condiciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral, se procederá a la oficialización de las mismas. g) En el caso de lista única, no se procederá a la realización del acto eleccionario, procediéndose a la elección de los nuevos integrantes por aclamación.





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

h) La lista que obtuviera el mayor número de votos consagrará la totalidad de sus candidatos propuestos con expresa salvedad que si la lista que le sigue en orden decreciente, o sea la primera minoría, hubiera obtenido un número de votos que supere el treinta (30) por ciento, en cuyo caso participará con el veinticinco (25) por ciento de los Consejeros titulares y suplentes electos, incorporándose al Consejo los primeros de dicha lista, en reemplazo de los últimos de la lista ganadora. En caso de empate de las minorías se adjudicarán los candidatos correspondientes al porcentaje minoritario por partes iguales, y en caso de ser indivisibles en partes iguales el número de cargos se resolverá por sorteo.

ARTICULO 49º: Comisión Receptora de Votos. A los fines del acto eleccionario, la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros pasándose a un cuarto intermedio que no podrá exceder de quince (15) días para proceder a la votación, la que se realizará siguiendo las pautas y procedimiento que se fije en el Reglamento Electoral. Finalizada la votación, los miembros de la comisión completarán su cometido, labrando un acta conteniendo el número de votos obtenidos por cada lista y después de leída la misma suscripta por los miembros de la comisión receptora y escrutadora, el Consejo de Administración procederá a proclamar los electos.

ARTICULO 50º: Mayorías. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de la las relativas a la reforma de estatutos, cambio de objeto social, fusión o incorporación, disolución de la Cooperativa y la Remoción de Consejeros y Síndicos, para las cuales se exigirá una mayoría agravada de 2/3 de los delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes. Las resoluciones de las asambleas y síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea, debiendo ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos Delegados designados en la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 51º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48º) del presente Estatuto.

ARTICULO 52º: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. En el caso de personas jurídicas, deberán designar un representante; b) Tener capacidad para obligarse. c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial. e) Tener por lo menos un (1) año de antigüedad como asociado a la fecha del último cierre del Ejercicio. f) No tener juicios pendientes con la Cooperativa, cualquiera sea la causa que motivara el litigio o el carácter que invista en el proceso.

ARTICULO 53º: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificara de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplida la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delito contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo 67º) de la Ley 20.337. h) Los titulares de cargos electivos municipales, provinciales o nacionales, mientras duren esas funciones, i) Los Delegados de Distrito, a excepción de que renuncien a este cargo para postularse como consejeros o síndicos, j) Los cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

ARTICULO 54º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Cada año en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán tres (3) miembros titulares y los Suplentes. Los Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia o fallecimiento, cuando lo resuelva así el Consejo de Administración. Durarán un (1) año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de Titulares, en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro que reemplacen. Si un miembro del Consejo de Administración fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el artículo precedente, quedará de hecho relevado de sus funciones y se procederá a su reemplazo conforme establece este artículo. Los candidatos a cargos electivos municipales, provinciales y/o nacionales, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones como Consejeros, desde el momento en que la lista en que participa se oficializa en la Justicia Electoral. Si resultara electo, la suspensión se extenderá hasta el momento en que asuma el cargo. Al poner en vigencia el presente Estatuto, el primer Consejo de Administración deberá ser elegido completo y posteriormente, en la primera reunión prevista en el artículo 55º), al momento de efectuarse la distribución de cargos, se determinará por sorteo los tres miembros que cesarán al finalizar en el primer y segundo ejercicio respectivamente, a fin de que en lo sucesivo puedan renovarse por tercios.

ARTICULO 55º: Cargos Funcionales. En la primera sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero y Vocal 1º, 2º, 3º, 4º y 5º. La aludida distribución se llevará a cabo por votación secreta e individual para cada cargo comenzando por el de mayor jerarquía y de cuyo resultado se dejará constancia en acta. La elección será dirigida por el síndico. De producirse un empate en la votación de él o los candidatos para ocupar los cargos mencionados, en cada caso y por cargos, se deberá realizar una nueva votación para dirimir quién ocupará el cargo entre los dos candidatos más votados. Un nuevo empate será resuelto mediante sorteo. Los miembros no elegidos quedarán como vocales titulares. En cada oportunidad en que por Asamblea se renueven miembros del Consejo de Administración, se deberá proceder según lo indicado en el presente artículo (Distribución de Cargos). Este procedimiento no será aplicable cuando por baja de titulares





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

se incorporen vocales suplentes. Los Consejeros Titulares podrán ser reelectos en el mismo cargo funcional, hasta dos veces consecutivas; y en cargos distintos sin limitaciones.

Mesa Directiva: Los consejeros designados como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero integran la Mesa Directiva, la que tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Reunirse cuando lo disponga el Presidente, con un quorum de la mitad más uno de sus integrantes; b) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate, quien preside tendrá un voto más; c) Las reuniones que realicen deberán ser formalmente asentadas en un Libro de Actas de Reuniones diferente al del Consejo de Administración; d) La Mesa Directiva estará facultada para tomar todas las resoluciones necesarias y de carácter impostergables que hagan a la buena marcha de la Cooperativa, debiendo poner en conocimiento al Consejo de Administración, en la primera reunión que se realice.

ARTICULO 56°: Dentro del término de quince días de efectuada la Asamblea los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.

ARTICULO 57°: Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de las cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlas hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 58°: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrán convocarlo cualquiera de los Consejeros. El "quórum" será de más de la mitad de los Consejeros Titulares. Siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y en caso de empate tendrá voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTICULO 59°: Todo miembro que, debidamente citado, faltare durante tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.

ARTICULO 60°: Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitara su concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones, y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establecido en el artículo 54°).

ARTICULO 61°: En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Vocal titular que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario y Tesorero. El Consejo





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

de Administración podrá autorizar mediante el voto positivo de la mayoría de los miembros, fundado en razones de mejor servicio, que en forma indistinta firmen los cheques y demás documentación bancaria el presidente o el vicepresidente, el secretario y el tesorero.

ARTICULO 62º: Cuando por vacantes definitivas el número de Consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de "quórum", el Consejo de Administración deberá convocar en el término de 15 días y siempre que falten más de 45 para la celebración de la Asamblea Ordinaria a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrarlo.

ARTICULO 63º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas previsto en el artículo 30º inciso c) de este Estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 64º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletorio de las normas del mandato.

ARTICULO 65º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas. b) Fijar las tarifas de los servicios que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuye. c) Suspender el suministro del servicio de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor, negándolo en caso de fraude o de falta de pago a cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º inciso a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en área urbana, suburbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones financieras extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos provean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda. f) Fijar los precios de los materiales y de los demás elementos necesarios para la construcción. g) Celebrar contratos con organismos privados y oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. h) Nombrar el Gerente y al personal no comprendido en el convenio colectivo, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijarle sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios. Nombrar a los demás integrantes del personal que se afecte a cada uno de los servicios que presta la cooperativa, suspenderlos y prescindir con o sin causa de sus servicios. i) Establecer y acordar los servicios y gastos administrativos. Formular los reglamentos necesarios para la





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a las Asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas, del trabajo personal y a la prestación de servicios. j) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones. l) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o en cualquier institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. m) Contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera; licitar las obras y disponer construcción. La enajenación y permuta de los bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea. Asimismo, podrá hacer donaciones a instituciones de bien público hasta el importe equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, vital y móvil. Superando dicho importe se requerirá autorización por Asamblea. n) Nombrar comisiones internas, presididas cada una de ellas por un Consejero Titular, e integrada por dos (2) Delegados Titulares y/o Suplentes, elegidos previa consulta con el cuerpo de Delegados de Distrito. Estas comisiones vigilarán el cumplimiento de las resoluciones de su área correspondiente. ñ) Excluir a los asociados conforme al artículo 15º). o) Sustener o transar juicios, abandonarlos e interponer toda clase de acciones, recursos, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. p) Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean renovados por el cuerpo. q) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la Entidad. r) Redactar la memoria anual que acompañará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes deberá presentar a consideración de la Asamblea. s) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el Estatuto salvo aquellos reservados a la competencia de la Asamblea. t) Convocar a reunión consultiva plenaria de la que deben participar el Consejo de Administración, la Sindicatura y los Delegados de Distrito titulares, por lo menos una vez por año.

ARTÍCULO 66º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada y la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO 67º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 68º: El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO 69º: Por resolución de la Asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en cumplimiento de la actividad institucional. En el caso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, éstos serán reembolsados.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 70º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 71º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

ARTICULO 72º: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente Estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar el archivo social, llevar los Libros de Actas de sesiones del Consejo de Administración y de reuniones de las Asambleas.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

ARTICULO 73º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de los Asociados; percibir los valores que por cualquier título





ingresen a la Cooperativa; efectuar pagos autorizados por el Consejo de Administración; presentar a éste estados mensuales de Tesorería.

SECCIÓN IV

VOCALES TITULARES

ARTICULO 74º: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: a) Reemplazar las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración , en los cargos funcionales, b) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas, c) Presidir las distintas subcomisiones que se organicen dentro del Consejo de Administración, d) Desempeñar las tareas específicas que el Consejo de Administración les confiera.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION PRIVADA.

SECCIÓN I

SINDICOS

ARTICULO 75º: La Fiscalización estará a cargo de un (1) Síndico titular y un (1) suplente, designados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48º) del presente Estatuto. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, con los mismos derechos y atribuciones. Los síndicos durarán un (1) año en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Se creará una Comisión Revisora de Cuentas, tarea que estará a cargo del Síndico, previa consulta con el cuerpo de Delegados. La misma estará integrada por un representante de cada uno de los Distritos y será presidida por el Síndico titular o su reemplazante natural. La mencionada Comisión tendrá como función única y específica, realizar todas aquellas tareas inherentes a vigilancia de la labor cooperativa y que sean indicadas por el Síndico titular, elaborándose por cada actuación de esa índole el informe respectivo, el que quedará en poder de la Sindicatura y servirá para la formulación del Dictamen de aquella.

ARTICULO 76º: No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 53º) y 68º). b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO 77º: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre



**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Vigilar las operaciones de liquidación. i) En general velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación, cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 78º: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su información cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO 79º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

SECCIÓN II

AUDITORÍA EXTERNA

ARTICULO 80º: La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del artículo 81º) de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en Libro especialmente previsto en el artículo 30º) de este Estatuto.

ARTICULO 81º: Del Auditor Contable: El Auditor Contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes trimestrales y anuales se registrarán en un libro especial rubricado por el organismo provincial competente.

CAPITULO IX

GERENTE GENERAL

ARTICULO 82º: Del Gerente General: El Gerente General es el jefe encargado de la administración de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente General son los siguientes: concurrir con voz pero sin voto a las Asambleas y reuniones del Consejo de Administración; dirigir las operaciones de la Cooperativas; fiscalizar el cumplimiento de los contratos y obligaciones; controlar la fecha de vencimiento de los documentos; vigilar la marcha de la contabilidad; gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la Cooperativa; efectuar cobros y pagos; recibir, contestar y firmar la correspondencia de carácter comercial; autorizar los movimientos de fondos; elevar





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

al Consejo de Administración un estado de situación patrimonial y la estimación del cuadro de resultados; suministrar al Consejo de Administración, Síndico y Auditoría externa toda información que le soliciten; integrar las comisiones internas; presentar el presupuesto de gastos y recursos para el ejercicio subsiguiente; informar la fluctuación de los precios de energía y demás insumos y productos que hacen al objeto social; recibir y elevar al Consejo las solicitudes de ingreso y suscripción de cuotas sociales, transferencias y pedido de retiro; tomar nota de los problemas y sugerencias que se le planteen y elevarlas con su informe al Consejo; proponer al Consejo las medidas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento económico financiero, y de las tareas del personal; vigilar el buen comportamiento del personal; amonestar al personal y proponer sanciones disciplinarias al mismo. Colaborarán con el Gerente General, el Subgerente, los Jefes de Áreas cuyos deberes y atribuciones se establecerán en el correspondiente Reglamento, responsabilizándose cada uno de ellos por el área que le corresponda.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83º: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en que se resuelve lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 84º: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO 85º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO 86º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo un Inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

ARTICULO 87º: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga se confeccionará además Balances anuales.

ARTICULO 88º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la fiscalización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya emisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este Título.

ARTICULO 89º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán un balance final, el cual será sometido a la Asamblea con Informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

ARTICULO 90º: Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

ARTICULO 91º: El sobrante patrimonial que resultará de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo, se entiende por sobrante patrimonial al remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO 92º: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.

ARTÍCULO 93º: La Asamblea que apruebe el Balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto y de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Fisco Provincial.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 94º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para efectuar todos los trámites y gestiones conducentes para registración del presente Estatuto ante el INAES, Subsecretaría de Acción Cooperativa, AFIP, ARBA, Bancos Públicos o Privados, Municipalidad de Bolívar, o cualquier otro organismo nacional, provincial o municipal, asimismo se los faculta para aceptar o rechazar las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes en la tramitación, otorgando y suscribiendo los instrumentos modificatorios en su caso, aun cuando impliquen reforma del Estatuto, publicar edictos en el Boletín Oficial y suscribir toda documentación necesaria a tal fin.

ARTICULO 95º: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2020. Los mandatos vigentes de los integrantes del Consejo de Administración y Síndicos finalizarán con la primera elección del Consejo de Administración y Síndicos, elegidos con arreglo al presente estatuto.





**COOPERATIVA
ELECTRICA**

DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA

EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESIÓN FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES
EN EL EXPEDIENTE N° EX-2020-62676067-APNMGESYA#INAES.

CDOR. ADRIÁN H. RIVERO PÉREZ
SECRETARIO

DR. JAVIER ALEJANDRO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

